

Excepciones al régimen de protección de especies silvestres

Los condicionantes requeridos para poder conceder autorizaciones administrativas que exceptúen el régimen de protección conferido a las especies de fauna y flora silvestres (Capítulo I del Título III de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre) son:

- Es necesario comprobar que no existe solución alternativa satisfactoria a la concesión de las autorizaciones administrativas excepcionales, para lo cuál se debe documentar previamente, en base a ensayos o trabajos demostrativos y con suficiente bagaje técnico y/o científico, que resulta imprescindible la adopción de dichas medidas excepcionales.
- El estado de conservación de las especies objetivo no debe verse perjudicado por la adopción de las medidas excepcionales autorizadas.
- Solo se podrán conceder dichas autorizaciones para el desarrollo de los siguientes supuestos:
 - Para evitar efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.
 - Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca y la calidad de las aguas.
 - Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad orientada a dichos fines.
 - Para prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea.
 - Para permitir, en condiciones estrictamente controladas y mediante métodos selectivos la captura, retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas especies no incluidas en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar su conservación.
 - Para proteger la flora y la fauna silvestres y los hábitats naturales.
- Las autorizaciones excepcionales expedidas por las administraciones competentes, que han de ser públicas, deben incluir información detallada sobre los siguientes aspectos:
 - El objetivo y la justificación de la acción.
 - Las especies a que se refiera.
 - Los medios, las instalaciones, los sistemas o métodos a emplear y sus límites, así como las razones y el personal cualificado para su empleo.
 - La naturaleza y condiciones de riesgo, las circunstancias de tiempo y lugar y si procede, las soluciones alternativas no adoptadas y los datos científicos utilizados.
 - Las medidas de control que se aplicarán.
- Las comunidades y ciudades autónomas comunicarán al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente periódicamente, el listado y contenido de las autorizaciones excepcionales concedidas de cara a su comunicación posterior a la Comisión Europea, previa evaluación del cumplimiento de las condiciones por parte del Ministerio.

Una exposición detallada de las condiciones para la aplicación de estas excepciones se puede encontrar en los documentos orientativos elaborados por la Comisión Europea para apoyar y asesorar en el cumplimiento de la normativa de protección de la fauna y flora silvestres:

[- Documento orientativo sobre la caza de conformidad con la Directiva 79/409/CEE del Consejo relativa a la conservación de las aves silvestres](#)

[- Guidance document on the strict protection of animal species of Community interest under the Habitats Directive 92/43/EEC](#)